

11 de septiembre de 2013



Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 642. Esta medida propone enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico," a los fines de eximir a todo residente bona fide de la isla municipio de Culebra de la totalidad del pago de arbitrios por la compra de vehículos impulsados por energía alterna o combinada.

De entrada, debemos enfatizar que a sólo dos meses de la aprobación de la Ley Núm. 40, y cuando aún están por verse los efectos de la misma en los recaudos, entendemos que no se debe estar considerando nuevas medidas al Código, más aún cuando el Gobernador anunció que se estaría llevando a cabo un proceso de revisión del sistema contributivo. De hecho, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador del 17 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-058, se crea un grupo asesor de reforma contributiva con la encomienda de revisar los tratos preferenciales y su efectividad como una de sus misiones. Por tal razón, consideramos que toda medida con la intención de enmendar el Código de Rentas Internas que no esté relacionado con la Ley 40-2013, tal como propone el P. del S. 642, debe aguardar por la culminación de este análisis de reforma contributiva y así evitar, como es la premisa de la misma, haber legislado incentivos inefectivos.

No obstante, de ser considerada la medida, ofrecemos los siguientes comentarios:

Nos da la impresión que el beneficio objeto del Proyecto del Senado 642 ya está cubierto por el mecanismo de reintegro. La Ley Núm. 204 del 2012 provee para el reembolso de arbitrio por la compra de estos vehículos hasta el 2016, entonces cabe preguntar por qué hace falta un estatuto especial para el municipio de Culebra si ya está cubierto la intención del proyecto.

Por otro lado, al insertar una exención en una Sección que actualmente provee para un reintegro, habrá que insertar lenguaje como el de la Sección 3030.06 (d) que ocasiona un evento tributable al momento que la persona que disfrutó de la exención del pago de arbitrios disponga del vehículo. Tal y como está redactada la medida, todo residente de Culebra pudiese adquirir un vehículo al año y disponer de él para uso fuera de Culebra sin que haya evento impositivo.

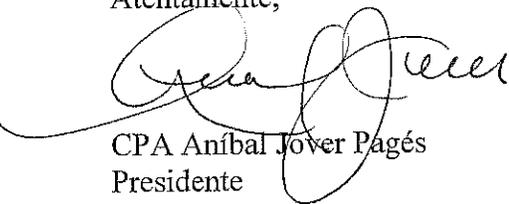


Pág. 2 |
Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
11 de septiembre de 2013

Como un último comentario general, sugerimos que toda medida con disposiciones que impacten la obligación contributiva, deben tener fechas de efectividad relacionadas a años contributivos (e.g., efectiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013).

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado 642 y le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Pagés
Presidente